



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXXIV No.7 Ciudad de México, viernes 9 de marzo de 2018](#)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** la fracción XL del artículo 27.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 149, segundo párrafo, y 151, fracción III; y se **adicionan** el artículo 69 Bis, y una fracción VII Bis al artículo 148.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Código Penal Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3.

Decreto por el que se **reforma** el tercer párrafo del artículo 149-Bis.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Código Civil Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 4.

Decreto por el que se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 58.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.



Tiene por **objeto** regular los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Instituciones de Crédito.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** el artículo 48 Bis 5, sexto párrafo; 52, primer y octavo párrafo; 57, octavo párrafo y 72 Bis, quinto párrafo, y se **adicionan** los artículos 103, fracción VII; 112 Sextus y 112 Séptimus.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en las Disposiciones Transitorias de este Decreto se disponga lo contrario.

Ley del Mercado de Valores.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 1, fracciones II y VI, y se **adiciona** el artículo 277 Bis 1.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en las Disposiciones Transitorias de este Decreto se disponga lo contrario.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 57, párrafo sexto y 81-A Bis, párrafo primero, y se **adiciona** al artículo 81-A Bis, los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en las Disposiciones Transitorias de este Decreto se disponga lo contrario.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.



Decreto por el que se **reforman** los artículos 3, fracciones V Bis, IX, XII, párrafo primero, XIII y XIV; 6, párrafo primero; 18 Bis, fracción II, párrafo segundo; 43, primer párrafo; 44, segundo párrafo, fracción II y 49 Bis 2, párrafo primero, así como la denominación de la Sección VIII del Capítulo V, y se **adicionan** los artículos 2, fracción III Bis; 3, fracciones IV Bis, V Ter, XI Bis, XI Ter, XII, párrafo tercero; y 49 Bis 2, párrafo tercero.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en las Disposiciones Transitorias de este Decreto se disponga lo contrario.

Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2o., fracción V, y 28, párrafo primero.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en las Disposiciones Transitorias de este Decreto se disponga lo contrario.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 2o., fracción IV, y se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 50 Bis, recorriéndose el párrafo subsecuente.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en las Disposiciones Transitorias de este Decreto se disponga lo contrario.

Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 3o., párrafo primero, y 12, párrafo primero.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en las Disposiciones Transitorias de este Decreto se disponga lo contrario.



Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 3, fracción IV, inciso a).

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en las Disposiciones Transitorias de este Decreto se disponga lo contrario.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 3, fracción VI y 15, fracción I, y se **adiciona** la fracción XVI al artículo 17.

La adición de la fracción XVI del artículo 17 de esta Ley, entrará en vigor a los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en las Disposiciones Transitorias de este Decreto se disponga lo contrario.